

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

6688 Orden de 18 de octubre de 2018 del Consejero de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a las empresas del sector audiovisual de la Región de Murcia.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y al Decreto n.º 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones es el órgano competente para la propuesta desarrollo y ejecución de actuaciones en materia de comunicación audiovisual. Dentro de estas competencias se incluye también la propuesta de medidas para el impulso y desarrollo del sector audiovisual en la Región de Murcia.

En este marco, la Consejería de Hacienda ha considerado conveniente establecer un programa de ayudas orientadas a promover la industria, el empleo y la innovación en el sector audiovisual y de los contenidos digitales, con el objetivo de potenciar la existencia en la Región de Murcia de una auténtica industria audiovisual y de fomentar la creación de contenidos digitales de primera línea.

Por todo lo anterior, a propuesta del Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a las empresas del sector audiovisual y de los contenidos digitales de la Región de Murcia, con el fin de potenciar la existencia en la Región de una auténtica industria audiovisual y de fomentar la creación de contenidos digitales.

2. Lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las ayudas que se convoquen desde este órgano directivo, y que tengan por objeto colaborar en la financiación de los gastos originados por la realización de las actividades o actuaciones siguientes:

- a) Producción de programas para televisión.
- b) Desarrollo y producción de proyectos en el ámbito de los videojuegos y multimedia.
- c) Adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. Las ayudas reguladas en estas bases se regirán, además de por lo establecido en esta Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en aquellos preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Además, el presente régimen de ayudas se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L núm. 352 de 24.12.2013), por lo que están exentas del deber de notificación o comunicación previa a la Comisión Europea.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las PYMES que se encuentren en las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y que cumplan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes:

a) Tener, con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria, su domicilio social o al menos un establecimiento permanente en la Región de Murcia.

b) Que su objeto social, en el caso de personas jurídicas, tenga relación directa con el ámbito de la televisión, videojuegos, producciones audiovisuales y contenidos multimedia.

c) Estar dado de alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que esté directamente relacionado con la temática y/o ámbito que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. De acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE L 187 de 26/6/2014, y a los efectos de la presente Orden, se considerará como PYME (microempresas, pequeñas y medianas empresas) toda entidad, incluidas aquellas que ejercen actividades a título individual, que independientemente de su forma jurídica, ejerza una actividad económica y que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros. Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del citado Reglamento.

3. No podrán resultar beneficiarios los solicitantes en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 4.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en relación a las PYMEs. A estos efectos se considerará que una PYME está en crisis si concurre al menos una de las circunstancias definidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

4. Podrán presentarse, por parte de dos o más interesados, diferentes solicitudes de subvención para la misma actividad en el caso de la 'Producción de programas para televisión' y el 'Desarrollo y producción de proyectos en el ámbito de los videojuegos y multimedia', siempre y cuando entre ellos exista un acuerdo de coproducción previo a la presentación de las solicitudes de subvención correspondientes. De acuerdo con lo anterior, una misma actividad o actuación podrá resultar beneficiaria de una o más subvenciones, a través de los distintos solicitantes que resulten beneficiarios, pero siempre para conceptos y gastos subvencionables diferentes.

5. Con anterioridad a formularse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditarse que el solicitante cumple los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente para ser beneficiario.

6. La forma de acreditar el cumplimiento o la concurrencia de los requisitos será establecida en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente, sin ánimo exhaustivo, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto o actuación que fundamenta la concesión de ayuda, en los términos previstos en la orden de concesión y destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el que fue concedido. Cualquier alteración relevante del proyecto o actuación deberá ser autorizada por el órgano concedente.

b) Comunicar, al órgano concedente, la existencia o modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Recabar la autorización del órgano concedente, con carácter previo a la realización de cualquier modificación del proyecto.

d) Comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Justificar en tiempo y forma ante el órgano concedente, la adecuada y plena realización del proyecto o actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (como mínimo, durante cinco años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la ayuda obtenida).

h) Someterse al control del órgano concedente, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la presente Orden.

k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

Artículo 5.- Financiación, cuantía e intensidad de las ayudas

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible y su partida presupuestaria. La intensidad y cuantía máxima de las ayudas dependerá de la actividad o actuación objeto de subvención, aplicando, para cada una de ellas, los siguientes criterios:

a) Producción de programas para televisión: Hasta un 100% de los gastos subvencionables, no pudiendo superar la cantidad máxima de 45.000 €.

b) Desarrollo y producción de proyectos en el ámbito de los videojuegos y multimedia: Hasta un 25 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar la cantidad máxima de 30.000 €.

c) Adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales: Hasta un 50 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar la cantidad máxima de 7.500 €.

En todo caso, la intensidad y la cuantía máxima de la subvención a recibir por cada uno de los beneficiarios, estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 12.

3. El beneficiario financiará con fondos propios la parte de la actividad subvencionada, en los términos y en la cuantía que la convocatoria establezca.

4. Estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos, regulado en el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE 24 de diciembre de 2013), que establece en 200.000 € el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante un período de tres años, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del citado Reglamento, el beneficiario de una ayuda, con carácter previo a su concesión, estará obligado a presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas a dicho Reglamento o a otros reglamentos de exención por categorías.

5. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, éstos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actuaciones subvencionadas, lo que deberá ser tenido en cuenta por los beneficiarios a los efectos de la justificación de los gastos y pagos realizados.

6. Cuando la subvención se conceda para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza en la resolución de concesión podrá establecerse la compensación de unos conceptos con otros.

Artículo 6.- Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

4. Las convocatorias indicarán expresamente la inversión o gastos subvencionables y podrán establecer como tales costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad o actuación para la que se solicita la subvención. La fracción que se impute no podrá exceder del 15% de la cantidad subvencionada, en cuyo caso dicha fracción no requerirá una justificación adicional, sustituyéndose por una declaración responsable del beneficiario.

Artículo 7.- Subcontratación

1. El beneficiario podrá concertar con terceros parte de la ejecución cuando la actividad o actuación objeto de la subvención esté relacionada con la 'Producción de programas para televisión' y con el 'Desarrollo y producción de proyectos en el ámbito de los videojuegos y multimedia', en cuyo caso será de aplicación lo establecido en los artículos 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 del Reglamento de desarrollo de ésta.

2. El coste de la subcontratación no podrá exceder del 50 % del importe de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad o actuación objeto de la ayuda.

3. No podrá concertarse la subcontratación con empresas que hayan sido beneficiarias en la misma convocatoria para la realización de la misma actividad con las que exista un acuerdo previo de coproducción, ni con personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La subcontratación no exime al beneficiario de su total responsabilidad sobre la ejecución de la actividad objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con otras ayudas financieras, teniendo en cuenta que, la ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 38 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas mediante esta Orden es la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda de la CARM.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejero de Hacienda de la CARM.

Artículo 10.- Solicitudes

1. Los destinatarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, a los que se les supone un elevado grado de implantación y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, tendrán la obligación de relacionarse con la Administración concedente a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esto implica que, todos los interesados en el presente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos), deberán presentar las solicitudes de subvención dirigidas al Consejero de Hacienda de forma telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberán disponer de certificado electrónico. Cada convocatoria incluirá una descripción del procedimiento a seguir.

2. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del órgano concedente o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó la documentación, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, en cuyo caso el órgano instructor deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del solicitante, debiendo éste aportar la documentación cuando le sea requerida por el órgano instructor.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la orden de convocatoria se relacionarán los documentos e informaciones sobre los que se podrá admitir su sustitución por una declaración responsable del interesado. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 10 días.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7. Sólo se admitirá una solicitud por interesado en la misma convocatoria. En caso de que se presente más de una se tendrá en cuenta la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo que el interesado manifieste expresamente el desistimiento de las solicitudes presentadas con anterioridad en el mismo procedimiento.

8. Si alguna solicitud de subvención de las presentadas dentro del plazo fijado en la convocatoria no reuniera todos los requisitos o no se acompañara de alguno de los documentos preceptivos, por el órgano instructor se requerirá al interesado, en la forma establecida en el artículo 17 de la presente Orden, para que en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe el/los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Si tras la valoración de las solicitudes presentadas se produjera igualdad de puntuación, serán la fecha y hora de presentación de la solicitud en la Sede Electrónica correctamente, las que sirvan para establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas. En caso de que la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria y se requiera su subsanación, la fecha y la hora de la solicitud se corresponderán con la fecha y la hora de la presentación de la documentación de subsanación requerida.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento

1. La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda, como órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente que resulte de aplicación.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación de solicitudes, se procederá por personal adscrito al órgano instructor a realizar una preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento y concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos para adquirir la condición de beneficiario de subvención.

En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, las que incumplan los requisitos del artículo 3 de la presente Orden, así como aquéllas que no tengan relación con el objeto de la convocatoria correspondiente.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor remitirá una relación de las solicitudes de subvención que cumplen todos los requisitos exigidos, junto con la documentación presentada por los solicitantes, a la Comisión encargada de valorar dichas solicitudes.

Artículo 12.- Comisión de Evaluación y criterios de valoración

1. La evaluación de la documentación que acompañe a aquellas solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación a la que se refiere al apartado 2 del artículo anterior, será llevada a cabo por la Comisión de Evaluación, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones o persona en quien delegue.

b) Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones designados por el titular de la misma.

c) Secretario: Actuará como secretario, con voz y voto, uno de los vocales.

2. La Comisión de Evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado siguiente, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

3. En función de las actuaciones objeto de subvención, los criterios de valoración serán los siguientes:

2.1 Criterios para la evaluación de la "Producción de programas para televisión" (Hasta un máximo de 100 puntos).

a) Calidad e innovación del proyecto (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Originalidad, creatividad e interés del proyecto.

- Estructura y desarrollo del proyecto.

- Posibilidad de adaptación de los contenidos del proyecto en otros medios o soportes.

- Adecuación de los recursos técnicos empleados.
- Valor añadido a los contenidos programa. Desarrollo de servicios mediante tecnología HbbTV.

b) Viabilidad del proyecto (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Plan de financiación.
- Adecuación y coherencia del presupuesto con el proyecto presentado.
- Trayectoria profesional de la empresa productora y del equipo creativo.
- Existencia de un contrato de emisión con un licenciario de TDT.
- Posibilidad de venta del formato del programa.

c) Vinculación del proyecto con la Región de Murcia (Hasta 25 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Equipo creativo natural o residente en la Región de Murcia.
- Participación de personal técnico y profesional natural o residente en la Región de Murcia.
- Utilización de recursos empresariales de la Región de Murcia.
- Realización del rodaje en la Región de Murcia.
- Diversidad territorial en los contenidos del proyecto.
- Contenido relacionado con la realidad social, cultural y empresarial de la Región de Murcia.

d) Igualdad, diversidad y accesibilidad (Hasta 15 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Participación de personas con discapacidad en el equipo de desarrollo del proyecto.
- Fomento de la igualdad de género en el diseño y desarrollo de los contenidos y utilización de un lenguaje inclusivo.
- Diversidad cultural mediante la promoción de las minorías.
- Utilización de técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Participación de mujeres en labores de dirección, guion y/o producción.

2.2 Criterios para la evaluación del "Desarrollo y producción de proyectos en el ámbito de los videojuegos y multimedia" (Hasta un máximo de 100 puntos).

a) Calidad e innovación del proyecto (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Innovación artística.
- Innovación técnica.
- Innovación de la mecánica del juego.
- Estructura y desarrollo del proyecto.

b) Viabilidad del proyecto (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Plan de financiación.
- Adecuación y coherencia del presupuesto con el proyecto presentado.
- Adecuación del proyecto con el público objetivo.
- Plan de comercialización y el plan de internacionalización

c) Experiencia y capacidad del equipo de trabajo (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Trayectoria profesional de la empresa solicitante.
- Currículum del equipo asignado al desarrollo del proyecto.
- Adecuación del proyecto a la estructura de equipo de trabajo

d) Igualdad, diversidad y accesibilidad (Hasta 10 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Participación de personas con discapacidad en el equipo de desarrollo del proyecto.
- Fomento de la igualdad de género en el diseño y desarrollo del proyecto y utilización de un lenguaje inclusivo.
- Utilización de técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Participación de mujeres en el equipo de desarrollo del proyecto.

2.3 Criterios para la evaluación de la "Adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales" (Hasta un máximo de 50 puntos).

a) Adecuación y necesidad del equipamiento objeto de subvención a las actuaciones a desarrollar propias del solicitante (Hasta 15 puntos)

b) Producciones previstas a realizar con el equipamiento objeto de subvención y posibles plataformas de distribución (Hasta 15 puntos)

c) Nivel de desarrollo tecnológico e innovador del equipamiento objeto de subvención (Hasta 15 puntos)

d) Utilización del equipamiento objeto de subvención para la producción de contenidos accesibles (Hasta 5 puntos)

Las convocatorias determinarán la documentación que deberá presentar el solicitante con el fin de poder valorar las solicitudes conforme a los anteriores criterios.

4. Cada convocatoria, de manera independiente, podrá prever que la evaluación de los proyectos por la Comisión de Evaluación se realice en dos fases, de manera que los proyectos que no obtuvieran un mínimo de puntos en la primera fase quedarían excluidos, y el resto pasarían a la segunda fase. La puntuación total será la suma de la puntuación obtenida en ambas fases, y aquellas solicitudes de ayuda que no obtuvieran una valoración mínima de la mitad de los puntos posibles, no podrán ser propuestas como posibles beneficiarios de subvención.

5. Cuando así se justifique por la diversidad de criterios singulares determinantes para la valoración u otra razón de naturaleza análoga, las convocatorias podrán prever que la Comisión de Evaluación solicite informes no vinculantes de valoración a representantes de organizaciones y asociaciones cuya actividad esté relacionada con el objeto de la subvención o a expertos de probada cualificación.

6. La Comisión de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13.- Acreditación del cumplimiento de requisitos contenidos en la declaración responsable

1. Una vez emitido el informe por la Comisión de Evaluación, desde el órgano instructor, se recabarán los certificados acreditativos de que todos los posibles beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente

a la Seguridad Social. Asimismo, cuando la solicitud de ayuda vaya acompañada de declaración responsable, se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, a aquellos solicitantes que se encuentren en situación de ser propuestos como beneficiarios, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días.

2. Finalizado dicho trámite, se procederá por el órgano instructor a la realización de un informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, previsto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y demás documentación obrante en el expediente, del informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma establecida en el artículo 17 de la presente Orden, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

2. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y contar con la conformidad de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará, en la forma prevista en el artículo 17, a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios, con el objeto de que en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la notificación, comuniquen su aceptación expresa. La aceptación se entenderá producida si transcurrido dicho plazo no se recibe comunicación en sentido contrario. No obstante, dicha propuesta no se notificará a los interesados que habiendo sido propuestos como beneficiarios en la propuesta de resolución

provisional, no hayan efectuado alegaciones en el trámite de audiencia previsto en el apartado 1 de este artículo, pues se entenderá aceptada la subvención propuesta para cada uno de ellos.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15.- Resolución

1. La resolución finalizadora del procedimiento acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la declaración del desistimiento, de la renuncia al derecho del interesado o de la imposibilidad material sobrevenida y adoptará la forma de orden del Consejero de Hacienda. Dicha orden será motivada y dictada a la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano instructor, y será notificada a los interesados, en la forma establecida en el artículo 17 de la presente orden.

2. La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, dicho órgano dictará el acto de concesión.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima al interesado para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

4. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, sin que puedan simultanearse ambos, los siguientes recursos: recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16.- Modificación de la resolución de concesión

1. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actuación subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actividad. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por cualquier otra Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a propuesta del órgano instructor de la ayuda, minorando la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, y/o, en su caso, a la obligación de reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo siguiente de esta Orden.

Artículo 17.- Notificaciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante dirección electrónica habilitada única. No obstante, los solicitantes identificarán una dirección de correo electrónico que servirá para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.

2. La resolución finalizadora del procedimiento será notificada por el órgano instructor a los solicitantes de las ayudas, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, entendiéndose practicada desde ese momento y teniéndose por efectuada a todos los efectos legales, continuándose la tramitación del procedimiento.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las convocatorias podrán prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo ésta los efectos de notificación.

Artículo 18.- Pago

1. Las ayudas concedidas con arreglo a la presente Orden serán abonadas en forma de pago único y con carácter anticipado tras la resolución de concesión de las mismas, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y su importe será ingresado en la cuenta bancaria cuyo titular sea el beneficiario, según se desprenda de la documentación aportada junto a la solicitud.

2. El pago anticipado de las ayudas se realizará sin necesidad de constituir garantías por parte del beneficiario.

Artículo 19.- Justificación. Forma y plazos

1. El beneficiario deberá justificar, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la ejecución del proyecto o de las actuaciones subvencionadas, el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter general la justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa. No obstante en función del objeto de la convocatoria, se precisará una u otra modalidad de justificación de la subvención.

La justificación de las ayudas cuyo objeto sea la realización de actividades relacionadas con la "Producción de programas para televisión", adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en cuyo caso el contenido habrá de ajustarse a lo indicado en el artículo 74 y concordantes del citado Reglamento.

La justificación de las ayudas concedidas para la realización de actividades relacionadas con el "Desarrollo y producción de proyectos en el ámbito de los videojuegos y multimedia" y la "Adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales", se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 72 y concordantes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El órgano concedente podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4. Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados durante el período de ejecución del proyecto o actividad subvencionada establecido en la correspondiente convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

5. La justificación de las actuaciones subvencionadas, así como de los gastos que haya conllevado su ejecución, del pago efectivo de los mismos y de la aplicación de los fondos públicos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, se tendrá que hacer necesariamente por el total de dichas actuaciones, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional no justificada, el que se justifique únicamente los gastos subvencionables o la aplicación de la ayuda recibida de la Consejería de Hacienda al amparo de las correspondientes convocatorias.

Artículo 20.- Comprobación de subvenciones, seguimiento y control

El órgano instructor de las ayudas convocadas y concedidas de acuerdo con lo regulado en las presentes bases será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de las mismas. Será éste quién, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, comprobará la adecuada justificación de la respectiva subvención, así como la

realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, y el resultado de la comprobación quedará reflejado en un acta, y emitirá, en su caso, un informe o certificado acreditativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de las obligaciones asumidas por el beneficiario con motivo de dicha concesión.

Artículo 21.- Reintegro. Graduación de incumplimientos

1. Procederá el reintegro por parte del beneficiario a favor del Tesoro Público Regional de la cantidad total percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 a 37 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. No obstante, cuando el cumplimiento o la realización por el beneficiario de las actuaciones objeto de la ayuda se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos derivados de la presente Orden y de la resolución de concesión de la subvención obtenida, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) La ejecución parcial de las actuaciones objeto de subvención dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado.

b) El pago de la realización de actividades subvencionadas fuera del plazo establecido para ello dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente al gasto efectuado fuera del plazo.

c) La justificación parcial dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a los justificantes de gasto no aportados.

4. Lo establecido en los apartados anteriores debe entenderse referido a los beneficiarios, sin perjuicio de la posible responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de dicha obligación de reintegro en que incurran o hayan podido incurrir cualquiera de las personas, relacionadas con aquéllos, mencionadas en el artículo 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones

Los beneficiarios así como las personas con ellos relacionadas a las que se refiere el último apartado del artículo anterior, estarán sometidos en cuanto a las posibles infracciones y sanciones en materia de subvenciones en que pudieran incurrir como consecuencia de las ayudas derivadas de la presente Orden, a lo dispuesto en el Título IV tanto de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Información sobre las ayudas concedidas y publicidad de la subvención por el beneficiario

1. Las ayudas concedidas con arreglo a las presentes bases reguladoras estarán sometidas al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las convocatorias de subvenciones, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, establecerán las medidas de difusión que deberán adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial de la Región de Murcia, con las características técnicas y la mención específica que se determine en la convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.